



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1340/2025

PARTE ACTORA: ROSA ALEJANDRA
GARCÍA GARCÍA

RESPONSABLE: SENADO DE LA
REPÚBLICA

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA: ROXANA MARTÍNEZ
AQUINO

COLABORÓ: MOISÉS MESTAS FELIPE

Ciudad de México, veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve **desechar** la demanda al actualizarse la **preclusión** del derecho de impugnación de la actora.

ANTECEDENTES

1. Reforma judicial. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro¹ se publicó en el Diario Oficial de la Federación² el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial.³ Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.⁴

¹ En adelante, las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión.

² En adelante, DOF.

³ En adelante, "Reforma judicial".

⁴ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF, el veintisiete de septiembre.

3. Aprobación y modificación del acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal,⁵ el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el acuerdo propuesto por la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025, a fin de realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de 2024.⁶ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.

4. Insaculación. El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente.

5. Publicación de la Convocatoria. El quince de octubre, la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras fue publicada en el DOF. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión a fin de que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

6. Convocatorias para participar en la evaluación y selección. Una vez integrado el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación,⁷ el cuatro de noviembre, se emitió la convocatoria para participar en el proceso de selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

7. Lista de aspirantes. El quince de diciembre, se publicó la lista de las personas elegibles que podrán continuar a la etapa de evaluación de idoneidad en el proceso de elección de personas juzgadoras, emitida por el Comité de Evaluación del PJJ, en el que la actora resultó elegible para el cargo de

⁵ En adelante CJF.

⁶ En adelante, acuerdo de insaculación.

⁷ En adelante, "Comité".



Magistrada de Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito en Durango, Durango, en la especialidad mixta.⁸

8. Acuerdos de suspensión. Los días siete y nueve de enero del año en curso, el Comité de Evaluación del PJF emitió acuerdos por los que suspendió las actividades del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras.

9. Medidas para realizar la etapa de insaculación. El veintisiete de enero, mediante resolución incidental dictada en el SUP-JDC-8/2025 y acumulados, esta Sala Superior determinó que la Mesa Directiva del Senado de la República puede expedir las medidas y los lineamientos necesarios con el objeto de realizar la etapa de insaculación pública que correspondía al Comité de Evaluación del PJF.

10. Proceso de insaculación y listado. El treinta de enero, la responsable llevó a cabo el proceso de insaculación y, el dos de febrero siguiente, se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la resolución incidental antes referida.

11. Publicación de listados enviados por el Senado. En su oportunidad, el INE publicó los listados recibidos el doce y quince de febrero, respectivamente, que fueron enviados por el Senado, de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario.⁹

12. Primer juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1303/2025. El dieciocho de febrero, la actora presentó demanda, vía juicio en línea, a fin de impugnar la lista de personas candidatas referida en el punto anterior. El diecinueve siguiente, por mayoría de votos, al resolver el **SUP-JDC-1215/2025**, la Sala Superior acumuló el juicio en cuestión y desechó la demanda al considerar que se actualizaba la inviabilidad de efectos pretendidos.

⁸ <https://informesproceso.scjn.gob.mx/ListadoElegibles/0-0-0-0-ROSA%20ALEJANDRA%20GARC%C3%8DA%20GARC%C3%8DA>

⁹ https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

SUP-JDC-1340/2025

13. Segundo juicio de la ciudadanía. El veinte de febrero, la actora presentó demanda ante la oficialía de partes de la Sala Superior, para controvertir la lista de personas candidatas referida previamente.

14. Turno y radicación. Recibidas las constancias, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1340/2025** y turnarlo a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer la presente controversia, al estar relacionada con el listado de candidaturas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.¹⁰

Segunda. Improcedencia. Con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que se debe **desechar de plano** la demanda porque operó la **preclusión** del derecho de impugnación de la actora, conforme lo previsto en el párrafo 3, del artículo 9, de la Ley de Medios.

2.1. Marco normativo. La presentación del escrito de demanda de un medio de impugnación en materia electoral ocasiona el agotamiento de esa facultad y la clausura definitiva de la etapa procesal prevista legalmente para ese fin, ya que opera la preclusión del derecho a impugnar.¹¹

Por regla general, la persona demandante está impedida jurídicamente para ejercer de nuevo el derecho de acción mediante la presentación de otra demanda posterior en contra del mismo acto, porque ello implicaría ejercer una facultad ya consumada. De esta manera, generalmente, quien promueve un

¹⁰ Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 256 fracción I, inciso e), y 267, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación—expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en vigor a partir del día siguiente, en términos del artículo Primero Transitorio del Decreto—; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

¹¹ Es orientador el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis: Tesis 2ª. CXLVIII/2008, de rubro: PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA. Las jurisprudencias y tesis del TEPJF pueden ser consultadas en la página de internet <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



juicio no puede presentar nuevos escritos en contra del mismo acto u omisión, y, de hacerlo, aquellos que se presenten posteriormente deben desecharse.¹²

2.2. Contexto. La actora refiere que se inscribió ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de participar en el proceso para la elección de personas juzgadoras, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Quinto Circuito con residencia en Durango, Durango.

Señala que en el listado de las personas candidatas postuladas que corresponden a los tres Poderes de la Unión, que el Senado de la República envió al INE, se incluyó su nombre en el rubro “5. Magistradas y Magistrados de circuito”, del 25 circuito con especialidad “MIXTO”.

Aduce que en el referido circuito existen dos tribunales colegiados de circuito: uno en materia mixta y un colegiado de apelación; de ahí que el Senado debió precisar que la actora es candidata al cargo de Magistrada para el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Quinto Circuito.

Refiere la vulneración a su derecho político electoral a ser votada, al asignarle unilateralmente una candidatura para la cual no se inscribió, y su pretensión consiste en que se ordene hacer la corrección del cargo y que en las boletas que se impriman aparezca bajo el cargo para el cual se inscribió.

2.3. Análisis del caso. El pasado dieciocho de febrero la actora presentó, vía juicio en línea, la demanda de juicio para la ciudadanía que originó el expediente **SUP-JDC-1303/2025**, con el fin de impugnar el mismo acto que controvierte mediante la demanda presentada de manera física, ante la oficialía de partes de esta Sala Superior el veinte siguiente, con la cual se integró el expediente **SUP-JDC-1340/2025**.

De la revisión de las constancias que obran en ambos expedientes se advierte que el contenido de las demandas es esencialmente idéntico, sin que se

¹² Jurisprudencia 14/2022, de rubro: PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS.

SUP-JDC-1340/2025

desprendan hechos novedosos o agravios diversos que pudieran actualizar algún supuesto de excepción.¹³

Al efecto, es importante destacar que su primera impugnación fue resuelta el diecinueve de febrero del presente año,¹⁴ en el sentido de desechar la demanda por inviabilidad de efectos.

En consecuencia, la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación de la demanda que originó el juicio ciudadano SUP-JDC-1303/2025 y se actualiza la **preclusión** de su derecho de impugnación en el juicio **SUP-JDC-1340/2025**, lo cual deriva en su improcedencia, de ahí que **procede el desechamiento de la demanda**.

Finalmente, se precisa que, no obstante que se encuentra corriendo el plazo del trámite de Ley; ante la urgencia del caso y toda vez que la controversia planteada únicamente tiene un impacto en la esfera jurídica de la parte actora, es que se aplica la razón esencial de la tesis jurisprudencial III/2021.¹⁵

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda en los términos de la presente sentencia.

Notifíquese como corresponda

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y

¹³ El cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios, por tratarse de un expediente del índice de esta Sala Superior.

¹⁴ Al acumularse al expediente SUP-JDC-1215/2025.

¹⁵ Véase la tesis III/2021, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA ENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE.



cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el diverso acuerdo 2/2023.